

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA/

29 DIC 2017

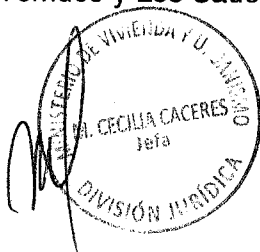
SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
014890

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

VISTOS:

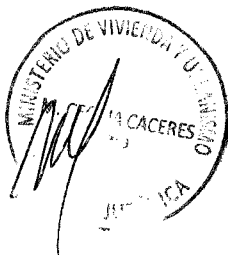
- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir o liberar del cumplimiento de uno o más de los requisitos, condiciones e impedimentos establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- d) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- e) El Oficio N° 1511 de fecha 21 de noviembre de 2017, de la Secretaria Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía, en solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 6 familias que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de las comunas de Curacautín, Temuco y Los Sauces;



- f) Los correos de fecha 7 y 19 de diciembre de 2017, de la Seremi de la Región de La Araucanía, los que complementan la información del Oficio indicado en el Visto precedente, y

CONSIDERANDO:

- a) Que en el oficio citado en el Visto e) se solicita asignación directa de subsidios de arriendo para 6 familias residentes de las comunas de Curacautín, Temuco y Los Sauces, en atención a que se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica, en consecuencia, carecen de recursos propios para resolver de manera independiente su situación de vivienda, y requieren de una solución habitacional transitoria, pues se les realizará un acompañamiento social para que obtengan una solución definitiva.
- b) Que en el caso de don **Marcos Sáez Sáez** individualizado en el oficio citado en el Visto e), constituye una familia unipersonal, sin redes de apoyo ni vínculos familiares, debido a que sufrió un accidente laboral quedando en situación de discapacidad del 70%, habita una vivienda en calidad de arrendatario en la comuna de Curacautín, la que se encuentra en precarias condiciones de habitabilidad, sus ingresos están constituidos por su pensión por discapacidad y para complementarla debe realizar otras actividades como el lavado de cubrecamas.
- c) Que doña **Blanca Sandoval Alvarado** también señalada en el oficio antes citado, vive en condiciones de hacinamiento junto a su grupo familiar, pues la vivienda que habitan es compartido por otras 3 familias y, además, se encuentra en precarias condiciones de habitabilidad. La discapacidad que presenta su hijo menor y la cesantía de su pareja han incidido en sus condiciones de precariedad económica y sus ingresos provienen de una pensión de invalidez por su hijo, un subsidio único familiar y de los trabajos esporádicos que realiza su conviviente.
- d) Que doña **Katerine Quiroz Landaeta** indicada en el oficio citado en el Visto e), constituye una familia monoparental junto a su hijo, quienes habitan hace 8 años en una vivienda de autoconstrucción en precarias condiciones de habitabilidad, la que se encuentra emplazada en el sitio trasero de la vivienda de su abuelo paterno con el que mantiene serios conflictos interpersonales que han llegado al nivel de violencia física, contexto que se ha transformado en un peligro constante para ella y para su hijo de 7 años de edad. Sus ingresos están constituidos por un subsidio único familiar y trabajos de asesora del hogar que realiza en los tiempos en que su hijo está en el colegio.
- e) Que doña **Gladys Monsalve Cruz** individualizada en el oficio antes indicado, y su grupo familiar habitaban una vivienda autoconstruida en un loteo irregular, el pasado 6 de noviembre fueron víctimas de un incendio que consumió por completo la vivienda que habitan y el taller de muebles que era su única fuente de ingresos. La Sra. Monsalve recibió el año 2000 un subsidio del Programa de Vivienda Progresiva Privada, pero no pudieron habitar dicha vivienda lo que los obligó a venderla y quedaron imposibilitados de volver a postular a un nuevo subsidio habitacional.
- f) Que doña **Camila Maldonado Ojeda** señalada en el oficio indicado, constituye una familia nuclear monoparental junto a sus 4 hijos, habitan temporalmente una vivienda en calidad de arrendataria cuyo valor de la renta no están en condiciones de pagar regularmente, pues solo obtiene ingresos por el cuidado de una sobrina.



- g) Que doña **Doris Zagal Sandoval** individualizada en el oficio citado en el Visto e), constituye una familia monoparental junto a su hijo, obtuvo un subsidio de arriendo mediante una asignación directa otorgada conforme a la Resolución Exenta N° 2580, de 2016, de la SEREMI de la Región de La Araucanía, el cual se encuentra vencido desde el mes de noviembre de 2017, y fue otorgado ya que se encontraba en una situación económica precaria y la habían desalojado de la vivienda en la que vivían por orden de remate, este beneficio le permitió realizar un plan de ahorro para la postulación a una solución habitacional definitiva a través del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, sin embargo, no quedó seleccionada.
- h) Que de acuerdo a sus instrumentos de calificación socioeconómica, las familias antes indicadas se encuentran dentro de la población más vulnerable objeto del Programa de Subsidio de Arriendo, y los ingresos de sus hogares son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas y el pago de una renta de arrendamiento.
- i) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informes sociales respectivos acompañados al oficio indicado en el Visto e).
- j) Que las familias indicadas no cumplen con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dada su urgente necesidad habitacional.
- k) Que no es posible aplicar la facultad delegada por la Resolución Exenta del Visto d), ya que excede el 3% de los recursos regionales del Programa, dicto la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

1. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a cada una de las personas que se individualizan a continuación:

N°	Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
1	SÁEZ	SÁEZ	MARCOS GABRIEL	12.008.001-6
2	SANDOVAL	ALVARADO	BLANCA MARTA	16.948.948-3
3	QUIROZ	LANDAETA	KATERINE NADIA	18.008.022-8
4	MONSALVE	CRUZ	GLADYS JIMENA	14.077.815-K
5	MALDONADO	OJEDA	CAMILA ANDREA	16.982.318-9
6	ZAGAL	SANDOVAL	DORIS NELLY	9.397.205-8

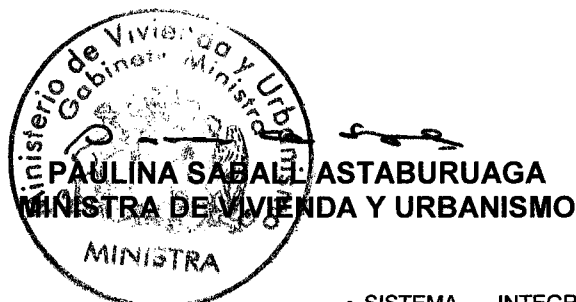
2. Otórgase directamente subsidios habitacionales de **8 Unidades de Fomento** mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a cada una de las personas que se individualizan en el resuelto 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el reglamento antes citado.

Exímanse a las personas beneficiarias identificadas en el resuelto 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente.



4. Exímase a don **Marcos Sáez Saéz** del cumplimiento del requisito relativo a contar con Núcleo Familiar, dispuesto en la letra e., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, y a doña **Gladys Monsalve Cruz** de lo dispuesto en la letra d. del artículo 21, del mismo reglamento, relativo a la prohibición de contar con un beneficio habitacional anterior.
5. Los subsidios a que se refiere el resuelve 2 de esta Resolución Exenta se pagarán por un período de **12 meses**, contados desde la aprobación de los respectivos contratos de arrendamiento. La aprobación de los contratos deberá realizarse, a más tardar, dentro de los 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
6. El valor de los subsidios podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor de los subsidios indicados en el resuelve 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor de los subsidios indicados en el resuelve 2 de la presente Resolución Exenta, las personas beneficiarias deberán realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en los contratos que se celebren por las personas beneficiarias, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región de La Araucanía, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. Los subsidios asignados mediante esta Resolución Exenta, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de **576** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

